

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00900 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 16 de agosto de 2023, toda vez que no se allegó constancia de entrega de la comunicación dirigida al señor CESAR AUGUSTO RONCANCIO CLAROS a la dirección física pactada en el contrato de garantías mobiliarias, donde se le exhorte a entregar de forma voluntaria el bien garantizado (automotor de placa JCT127), conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En punto, se advertir que contrario a lo manifestado en el escrito subsanatorio, no basta con enviar la comunicación al correo electrónico reportado en el formulario de registro de ejecución de garantías mobiliarias, puesto que se requiere que el deudor garante lo acuse de recibido, para establecer que este desconoció la petición de entrega voluntaria formulada por el acreedor prendario.

Lo que implica, que el solicitante BANCO DE OCCIDENTE S.A., no pueda acudir al Juez con ánimo de obtener la orden de aprehensión del automotor dado en prenda, ya que el requerimiento enviado por correo electrónico del 24 de julio de 2023 fue fallido, porque la dirección electrónica no existe; y ante la ausencia de este, no se puede dar aplicación al mencionado normativo, esto es, a lo previsto en el numeral 2, que señala “...este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega...”. Luego lo pertinente era remitir la comunicación a la dirección física del garante, conforme lo estipulado en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa JCT127 otorgado como garantía mobiliaria por parte de CESAR AUGUSTO RONCANCIO CLAROS a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410dd24bb89f82f66789b177d8ede9bf31e8b41149fbc68f4182f0ff42b29a6**
Documento generado en 08/12/2023 11:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>